



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-44- 2020

**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO DE IMBABURA.**

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)"*;

Que, el mencionado artículo señala que las garantías básicas del debido proceso contemplan: el derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 136 del COOTAD, y la Resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 415 de 13 de enero del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, otorga a los Gobiernos Provinciales, entre otras la competencia de gestión ambiental provincial;

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "*Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA*";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*";

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone*";

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*";

Que, bajo el principio de la sujeción general todo administrado, por su condición de tal sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos ministeriales de aplicación general, tales como los que se dictan en materia de salud y trabajo;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo determina que los términos y plazos establecidos en el referido Código se entienden como máximos y son obligatorios. Por su parte el artículo 159 de la misma norma dispone que se excluye del cómputo de los términos los días sábados, domingos y feriados;

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo dispone que los plazos y términos de los procedimientos administrativos se suspenden cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano que define como fuerza





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud determina que una emergencia sanitaria es: *"toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en el citado Decreto Ejecutivo determinó que se deberán emitir por parte de todas las funciones del Estado, y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos de solución de conflictos, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presencia de la calamidad pública;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus Artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública; y,

Que, en virtud de la emergencia sanitaria mediante Resolución No. GPI-P-NA-0017- 2020, emitida por el Abg. Pablo Jurado Moreno, en calidad de Prefecto de Imbabura, de fecha 17 de marzo de 2020, en su artículo 2, manifiesta: *"Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, a la fecha de emisión de la presente resolución, inclusive los relacionados de documentación física de índole técnica, legal y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos"*;

Que, el acuerdo ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su Artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso renovar el estado de excepción, la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y movilidad conforme el color del semáforo adoptado en cada cantón y suspender la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a ese Comité por cada autoridad cantonal; durante treinta días a partir de su suscripción por la calamidad pública



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por sesenta días más en razón de la calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en Ecuador y dispuso la suspensión del ejercicio del derecho de libertad de tránsito y que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional establezca los horarios y mecanismos de restricciones de los derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón, así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Que, mediante acuerdo ministerial No. 00026-2020 publicado en el Registro Oficial 730, de 02 de julio de 2020 el Ministro de Salud Pública acordó: "(...)Art. 1.- *Culminar la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 y su extensión por treinta (30) días, dispuesta mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020. (...)*";

Que, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020 declara la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, aclarando que no se admitirá una nueva declaratoria de estado de excepción que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas;

Que, mediante Resolución GPI-P-NA-26-2020, de 04 de mayo de 2020, suscrita por el Abg. Pablo Jurado Moreno – Prefecto de la Provincia de Imbabura, expide el Plan de Retorno a las actividades laborales presenciales de los servidores y obreros del Gobierno Provincial de Imbabura con el fin de viabilizar las actividades en las jornadas presencial y teletrabajo;

Que, el 7 de Julio de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-012, que dispone el levantamiento de la suspensión del cómputo de plazos y términos de los procedimientos administrativos que se hayan encontrado en trámite ante el ex Ministerio del Ambiente y ex Secretaría Nacional del Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, es necesario realizar el control de las actividades económicas reguladas, y sustanciación de los procesos administrativos que se encuentran a cargo del Gobierno Provincial de Imbabura en virtud de la acreditación otorgada por el Ministerio del Ambiente, así como también exigir el cumplimiento de las obligaciones que poseen los operadores en virtud de la autorización administrativa;

En virtud de los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Reanudar el cómputo de términos y plazos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430

email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

Imbabura, inclusive los relacionados de documentación física de índole técnica, legal y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos, que fueron suspendidos mediante la Resolución No. GPI-P-NA-0017- 2020, de fecha 17 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** La reanudación del cómputo de plazos y términos señalados en esta Resolución se aplicará a partir del día lunes 14 de septiembre de 2020.

**Artículo 3.-** Se otorga el término de 20 días a partir del 14 de septiembre del 2020 para que los operadores que no se encuentren al día en la presentación de obligaciones ante la Dirección General de Ambiente debido a la suspensión de términos y plazos dispuesta en la Resolución No. GPI-P-NA-0017- 2020, de 17 de marzo de 2020, para que remitan sus obligaciones pendientes detalladas en la correspondiente autorización administrativa o normativa ambiental vigente.

**Artículo 4.-** Difundir la presente Resolución garantizando el principio constitucional de publicidad por medios de comunicación digitales, página web institucional y radio.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 08 días del mes de septiembre del 2020.

Cúmplase y Notifíquese.

  
**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Elaborado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 08 días del mes de septiembre de 2020.

  
**Dr. Fernando Naranjo Factos.**  
**SECRETARIO GENERAL**



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: [593 6] 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)